



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

CLAUSULA SEGUNDA: las partes de común acuerdo manifiestan expresamente que, en el artículo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial al que referencia la Cláusula Primera de la presente Acta contiene el porcentaje de incremento acordado por Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General – homologado por Decreto N° 214/06, sus modificatorios y complementarios- de fecha 30 de mayo de 2023. Por tal motivo, la aplicación del alcance de la Cláusula Primera del acta referida en último término, deberá tenerse por cumplimentada de acuerdo al detalle de los valores y vigencias que se indican en el artículo 79 citado precedentemente.

CLAUSULA TERCERA: Acordar un régimen de transición para la inmediata aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 del Convenio Colectivo de Trabajo al que refiere la Cláusula Primera de la presente Acta, con el siguiente alcance: A partir del 1° de julio de 2023, el personal que fuera reencasillado en los términos del referido Convenio Sectorial en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en la presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO, quiénes fueren reencasillados en los grados OCHO (8) o superior. Para acceder a esa promoción, el agente deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades sindicales en la Co.P.I.C.-ARN, sobre la base de los siguientes criterios:

- a) El trabajador deberá manifestar por escrito su voluntad de promover de Tramo.
- b) El agente que hubiera solicitado la promoción al Tramo correspondiente percibirá como anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional correspondiente a partir de la fecha establecida en la presente cláusula. La suma restante será reconocida, una vez reunidos los requisitos correspondientes y aprobadas las exigencias de capacitación, a establecer por el Estado Empleador conforme lo indicado en el primer párrafo de la presente cláusula, en cuyo caso se acreditará su promoción definitiva al Tramo solicitado a partir de la fecha de cumplimiento de tal condición.
- c) En el supuesto que no aprobara dicha exigencia, el monto percibido en concepto de anticipo será absorbido por los pagos o aumentos que, por cualquier causa,



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. María A. Menéndez
Directora de Análisis Laboral
del Sector Público
M.T.E. y S.S.

se dispusieran por aplicación del régimen retributivo previsto en el referido Convenio Colectivo Sectorial.

- d) Ante el incumplimiento por la no realización o concurrencia a las actividades en las que se hubiera inscripto el agente - que materializan las exigencias previstas de conformidad con lo establecido en la presente -, el anticipo dispuesto conforme al inciso b) de la presente cláusula será discontinuado automáticamente quedando excluido del régimen de promoción de TRAMO dispuesto por esta única vez. Las sumas percibidas en concepto de anticipo serán descontadas sin más trámite en cuotas que no excedan del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la Asignación Básica del Nivel Escalonario. En este supuesto, el agente no podrá volver a inscribirse en las actividades de capacitación previstas según lo dispuesto en la presente cláusula.
- e) El Estado empleador se compromete a establecer las exigencias de este régimen de promoción de Tramo por única vez, antes del 31 de diciembre del 2023, debiéndose asegurar que las actividades consecuentes a ser coordinadas y/o ejecutadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, sean finalizadas para quienes hubieran solicitado su promoción al Tramo correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2024.
- f) Quienes no pudieran promover al Tramo INTERMEDIO o al AVANZADO por aplicación del presente régimen transitorio, podrá promover consecuentemente, una vez que se establezca el régimen que el Estado empleador apruebe..

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N y APCNEAN, **MANIFIESTAN:** que acepta de manera integral la propuesta del Estado Empleador.-----

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., **MANIFIESTA:** que acepta la propuesta efectuada en forma parcial y solicita manifestarse en acta complementaria.

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que atento y conforme lo manifestado precedentemente por las representaciones, se tiene por perfeccionado el acuerdo

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.

[Handwritten signatures in black and blue ink]

UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

En disconformidad

Dra. Mara A. Mentora
Directora de Análisis Laboral
del Sector Público
M.T.E.y.S.S.